Año de 1934 Viernes 23 de Noviembre Núm. 143

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

La legislación vigente dispone que no se anuncien subastas para la construcción de edificios escolares sin que los Ayuntamientos depositen previamente en la Caja general de Depósitos el importe de la aportación municipal. El retraso en el ingreso de las aportaciones impide, a veces, la ejecución de las obras, y lo que es más lamentable, que se comprometen las consignaciones del Presupuesto sin ser en realidad utilizadas, con perjuicio de otros Municipios dispuestos a colaborar activamente en las construcciones escolares.

Actualmente es obligatoria la subasta de todos los edificios escolares, por modesto que sea su presupuesto, y por lo tanto, la aportación definitiva no se conoce hasta después de la apertura de los pliegos y de la adjudicación definitiva de las obras.

Igualmente hay que dar más flexibilidad a la actuación de los Arquitectos, para que puedan disponer el pago a los contratistas de las aportaciones municipales, cuando las necesidades de las obras lo requieran, porque con el sistema que se sigue en el Ministerio de que esta cantidad la perciban en la liquidación definitiva, son grandes los daños que se ocasionan a la marcha de las construcciones.

Por todas estas razones y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las subastas para la construcción de edificios escolares podrán anunciarse ingresando los Ayuntamientos en la Caja general de Depósitos la mitad de la aportación en metálico que provisionalmente les corresponda.

Artículo 2.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, al adjudicar definitivamente las contratas, participará a los Ayuntamientos el resto de la cantidad que deben ingresar, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la adjudicación de la subasta en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 3.° Terminado el referido plazo sin realizar la aportación municipal, se tendrá por anulada la concesión, y por tanto, se darán de baja en el Presupuesto del Estado las cantidades que se habían reservado para la construccion del edificio escolar, y cuyas sumas acrecentarán de nuevo la consignación global destinada al servicio, y que se aplicará a las solicitudes de construcciones en otros pueblos.

Artículo 4.° La construcción de edificios que esté ya subastada, y cuyas obras no hubiesen comenzado aún por no haberse efectuado la aportación municipal, los Ayuntamientos vienen obligados a realizar ésta en el improrrogable plazo de treinta días, correlativos al siguiente de la publicación de este Decreto.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes anulará las concesiones de construcciones que, expirado el mencionado plazo, los Municipios no hayan hecho el ingreso en el Tesoro de su aportación.

Artículo 5.° Los gastos producidos por formación de proyectos, adjudicación de subastas, etc., etc., correspondientes a las consignaciones que se anulen, serán de cuenta de los respectivos Ayuntamientos, a los que se les descontarán estas cantidades al devolverles la mitad de la aportación que previamente ingresaron en el Tesoro igualmente se les descontará el 10 por 100 de este ingreso, que se entregará al contratista como indemnización por el daño sufrido y los gastos realizados para tomar parte en la subasta.

Artículo 6.° La aportación de los Ayuntamientos se entregará total o parcialmente a los contratistas, una vez comenzadas las obras, en el momento que el Arquitecto-Director lo determine.

Artículo 7.° Los preceptos de este Decreto se aplicarán a los expedientes ultimados y a los que se sncuentren en curso.

Artículo 8.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Filiberto Villalobos González.

(*Gaceta* del 16 de Noviembre.)

10056

Tesorería de Hacienda de la Provincia

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid*, fecha 16 de los corrientes, se publica con detalles anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda, vacante en la zona de Cebreros, provincia de Avila.

Lo que se hace público, para conocimiento de aquellas personas a quienes pudiese interesar.

Segovia, 20 de Noviembre de 1934.—El Tesorero, José M.ª Ron.

10026

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA

Bases de concurso para alquiler de una casa para oficinas de dicha Jefatura

1.ª La casa que se ofrezca para la misma, debe estar situada en sitio céntrico, ser independiente y su alquiler no exceder de cinco mil pesetas al año.

2.ª La superficie edificada utilizable, ha de ser como mínimo de novecientos metros cuadrados, en los que debe existir una nave independiente de doce metros de longitud, por cinco metros y medio de anchura como mínimo.

3.ª Igualmente debe existir una o dos habitaciones independientes y con capacidad análoga a la anterior, sumadas la que cada una tenga si es que son dos.

4.ª Debe tener una galería de cristales cerrada, con buena luz.

5.ª Debe existir un pequeño chambado o cobertizo en patio o lugar abierto, con agua y pila, para lavado de planos.

6.ª Debe tener un garage con agua para uno o dos automóviles.

7.ª Debe tener dos o tres habitaciones habitables, para un portero.

8.ª La duración de este contrato será de un año, prorrogable por la tácita a voluntad de las dos partes contratantes.

En el caso de que cualquiera de ellas quisiere quedara interrumpido y su cesación, deberá avisarlo a la otra con tres meses de anticipación.

9.ª El pago del alquiler se satisfará por trimestres vencidos, siendo de cuenta del que resulte adjudicatario del concurso, los gastos de inserción del anuncio y del reintegro del timbre en el contrato y sus copias, y

10.ª Las proposiciones se presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 19 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

10043

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SEGOVIA

Asociaciones profesionales

La *Gaceta de Madrid*, de 10 del actual, en su página 1199, publica Orden del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, de fecha 5. cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Ley de 8 de Abril de 1932 ordena en su artículo 12 que las Asociaciones profesionales constituidas por patronos o por obreros remitan a este Ministerio un ejemplar de sus Reglamentos, Estatutos o modificaciones autorizadas en los mismos por los Delegados provinciales de Trabajo. Ha querido así el legislador facilitar el medio de que el organismo superior directivo conozca en todo momento la forma en que se desenvuelven dichas Asociaciones; y como muchas de ellas publican periódicos, revistas o simplemente folletos que reflejan dicho desenvolvimiento, con el fin de que el mismo pueda ser apreciado por la Superioridad.

Este Ministerio ha tenido a bién disponer, en armonía con la letra y con el espíritu del artículo 12 de la Ley de 8 de Abril de 1932, que todas las Asociaciones patronales y obreras legalmente constituidas envíen a este Departamento un ejemplar de los periódicos y toda clase de publicaciones que editen o puedan editar desde la fecha de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Los Delegados provinciales de Trabajo cuidarán de hacer saber a las respectivas Asociaciones esta disposición y vigilarán su cumplimiento.

Madrid, 5 de Noviembre de 1934.—Anguera de Sojo.

Señor Delegado provincial de Trabajo.»

Lo que se transcribe en este periódico oficial, al objeto de que todas las asociaciones profesionales, patronales y obreras, residentes en la provincia, observen su más estricto cumplimiento y a fin de no incurrir en las sanciones procedentes.

Segovia, 20 de Noviembre de 1934. El Delegado provincial de Trabajo, Federico Martos de Castro.

MINISTERIO DE ESTADO

Disposiciones que regulan la expedición del pasaporte de Emigrantes

Real decreto de 24 de Enero de 1930 sobre pasaportes

Señor: Notoria es para propios y extraños la labor progresiva que en materia de emigaación viene realizando el Gobierno de Vuestra Majestad, y si en nuestro país es mirada con honda satisfacción, en el extranjero se señala a la consideración de los legisladores y autoridades como objeto de estudio y fuente de inspiración.

Pero esta obra, aunque supone indiscutible adelanto, que ya ha reportado tangibles beneficios, no puede darse por terminada. El sentido de la realidad enseña que es susceptible de mejoras que complementen las instituciones que se van creando y las normas que se van estableciendo.

La supresión de las oficinas de información y despacho de pasajes de emigrantes a cargo de particulares que, aun sometidos a reglamentación y vigilancia, obraban por propio interés, fué un golpe abrumador para la recluta de emigrantes, no menos dañina por actuar individual y solapadamente. Substituidas aquellas oficinas por las Juntas locales de Información de Emigrantes, estos organismos, integrados por autoridades y representaciones cultas y de gran significación social han respondido de un modo plenamente satisfactorio a los propósitos del legislador y a la confianza que en ellas depositó la opinión pública.

Quedaba aún un resquicio abierto para los manejos de reclutadores y agentes clandestinos, y era el diligenciado de las carteras de identidad. Potestativo en el emigrante el acudir a informarse a las Juntas locales, puede ser hábilmente seducido por el reclutador, que, a pretexto de facilitar la obtención de documentos y regularizar por medios más o menos legales la situación del que pretende expatriarse por causas de trabajo, encuentra ancho campo para el logro de codiciosos fines, con burla de la Ley y extorsión para el incauto que cae en sus redes. Y no para ahi el mal, puesto que se extiende a la comisión de hechos delictivos de falsedad, cuya existencia se ha comprobado, pero cuyos responsables más conscientes y directos no hayan podido ser descubiertos, dado el sistema de documentación que hoy rige.

A fin de evitar estos males, estima procedente el Ministro que subscribe una radical modificación de dicho sistema, substituyendo la cartera de identidad y su inevitable cortejo de prolijas andanzas para diligenciarla por un pasaporte para emigrantes que se ajuste a modelo aceptado internacionalmente y expedidos por los organismos de emigración, con intervención obligatoria de las Juntas locales de Información de Emigrantes. Con ello nos incorporaremos a los principios que hoy con razón dominan respecto a unificación de procedimientos en los distintos países, y se evitarán las falsedades y los fraudes por dificultarse la suplantación de personas al obtener el documento necesario para emigrar.

Al mismo tiempo, y siguiendo el camino emprendido de rectificar el primitivo criterio de no considerar en la práctica emigrantes más que a los que se dirijan a Ultramar, rectificación ya iniciada desde hace tiempo por este Ministerio en razón a la importancia del éxodo a países del antiguo Continente y del Norte de Africa, y a la justicia de que el amparo tutelar no se limite a parte de nuestros expatriados, se debe extender el sistema de documentación que se proyecta a todos los emigrantes españoles, sin que ello implique mayores trabas para ellos ni mermas de facultades para otros organismos, puesto que la especialidad de la materia requiere unidad de acción en cuantos extremos toquen las cuestiones migratorias.

Por las razones expuestas, el Ministro que subscribe tiene la honra de someter a la aprobación 6e V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid, 24 de Enero de 1930.—Señor: A. L. R. P. de V. M., *Eduardo Aunós Pérez.*

REAL DECRETO

De conformidad con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Queda suprimida la cartera de identidad de emigrantes, establecida por Real decreto de 23 de Septiembre de 1916 y modificada por disposiciones posteriores.

Art. 2.° Todos los españoles que pretendan abandonar el territorio nacional por causas de trabajo, y que el párrafo primero del art. 2.° de la Ley de Emigración, texto refundido de 1924, considera como emigrantes si intentan marchar a Ultramar, Francia, Portugal o países del Norte de Africa, incluídas las Zonas del Protectorado en Marruecos, habrán de proveerse de un pasaporte, ajustado al modelo internacional en cuanto a las circunstancias generales, y que tenga además las especiales que se consideren necesarias.

Artículo 3.° Este pasaporte deberá solicitarlo el emigrante por conducto del Alcalde, Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes, y si ésta no existiera en el lugar de su residencia, por mediación de la Junta local más próxima, haciendo constar en la solicitud, además de las circunstancias generales, los motivos que le determinan a emigrar.

Artículo 4.° Recibida la solicitud por la Junta local respectiva, ésta le transmitirá, con detallado informe y con expresión de las circunstancias del solicitante, a la Inspección General de Emigración o a la Inspección de Emigración en el interior que corresponda, a tenor de la división del territorio que a ese efecto se establecerá. La Junta local responderá de la exactitud de los datos y circunstancias que hayan de hacerse constar en el pasaporte.

Artículo 5.° La Inspección General o las Inspecciones en el interior, según los casos, previo conocimiento de las autoridades gubernativas que se preceptúen, expedirán los pasaportes, a menos que los interesados no reunan las condiciones legales.

Si el Emigrante intentara dirigirse a países en que se requiera contrato de trabajo, o si para su más eficaz tutela, o en vista de sus condiciones personales se estimara conveniente exigírselo, aunque por su destino no lo necesite, la Inspección General o las Inspecciones en el interior podrán negar el pasaporte si entendieren que el contrato de trabajo que presentase no ofrece las suficientes garantías para el emigrante por lo reducido de los salarios, condiciones leoninas o términos capciosos.

Artículo 6.° Sin perjuicio de la creación de nuevas Juntas locales de información de emigrantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, se establecerán desde luego dichas Juntas en todas las poblaciones cabeza de partido judicial del territorio español.

Artículo 7.° El Ministro de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Inspección General de Emigración, dictará las normas oportunas respecto a la implantación de este servicio, modelos de pasaporte y demás medidas complementarias.

Artículo 8.° Quedan revocadas cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en este Decreto, que entrará en vigor cuando el Ministro de Trabajo y Previsión lo acuerde, una vez adoptadas las disposiciones a que se refiere el artículo 3.°

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Eduardo Aunós Pérez.

Orden dando ejecución al Real decreto de 24 de Enero de 1930 sobre pasaportes.

Por Real decreto de 24 de Enero de 1930 se estableció el precepto referente a que los españoles que pretendan abandonar el territorio nacional, si se dirigen a Ultramar, Francia, Portugal o países de Norte de Africa, incluídas las Zonas del Protectorado de Marruecos, se provean de un pasaporte ajustado a modelo internacional y con las circunstancias especiales que se estimen necesarias.

Se implantó dicho sistema de pasaporte de emigrante, para los nacionales que se dirijan a Argelia, por Decreto de 25 de Septiembre de 1931, el cual ha producido excelentes resultados, no sólo por ser el documento internacional único admitido por lo mayoria de los paises europeos, sino que por las circunstancias especiales que se tienen en cuenta para su extensión permiten controlar de una manera rigurosa la salida de los emigrantes, y es beneficioso para éstos por las facilidades de su otorgamiento.

Reconocida por este Departamento la conveniencia de extender el pasaporte de emigrantes a los que se dirijan a Ultramar, a propuesta de la Inspección General de Emigración,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.° Los pasaportes que, de conformidad con el articulo 2.° del Real decreto de 24 de Enero de 1930, se extiendan a los españoles que pretendan abandonar el territorio nacional por causa de trabajo, serán expedidos por los Inspectores de Emigración en el interior o por la Inspección General de Emigración. Dichos pasaportes serán válidos para un solo viaje de ida y de retorno al territorio nacional, siempre que este retorno se haga dentro del plazo de un año desde la fecha de expedición. El pasaporte será válido para un año, pasado el cual deberá revalidarlo el interesado, si no ha regresado al territorio nacional, ante el Cónsul de la nación del lugar de su residencia, y si ha regresado, ante el Inspector de Emigración del punto de salida.

Si una vez obtenido el pasaporte el interesado no emprendiera el viaje dentro de los tres meses de su expedición, se considerará caducado.

2.° El pasaporte podrá ser colectivo para marido, mujer e hijos menores de quince años. En tal caso, se cumplirán por lo que se refiere a la esposa, los mismos requisitos establecidos para los pasaportes individuales y en cuanto a los hijos, se expresará únicamente el nombre, la edad y el sexo.

Podrán también incluirse en estos pasaportes los sobrinos carnales o nietos del titular menores de quince años, si bién deberá justificarse que tienen el correspondiente permiso paterno para efectuar el viaje proyectado.

Las mismas normas se aplicarán para los huérfanos menores de quince años, entendiéndose substituidos los padres por los tutores o guardadores legales.

3.° Para la expedición del pasaporte se seguirán las siguientes reglas:

a) Los que pretendan emigrar, se presentarán en la Alcaldía de la localidad de su residencia provistos del impreso que para la solicitud del pasaporte redactará la Inspección general de Emigración y que podrá adquirirse en dicho centro, en las Inspecciones de Emigración y en las oficinas de Correos.

b) La Alcaldía, una vez acreditada la personalidad del interesado, procederá a consignar en el impreso los datos cuya formalización le corresponda, y reclamará de oficio a las demás autoridades, tanto de la misma población como de otra distinta, caso de que el cumplimiento de algún requisito de los señalados en el mencionado impreso lo exigiera, la diligenciación de cada uno de los extremos que, según se especificará en el impreso de solicitud, sea de la competencia de cada una de esas autoridades.

Para los plazos del diligenciado y gratuidad del mismo, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.° de la Ley de Emigración.

c) Formalizado el impreso de solicitud, el Alcalde Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes, lo transmitirá, informado a la Inspección de Emigración, del punto por donde el emigrante pretenda salir.

El Alcalde, como Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes, responderá de la exactitud de los datos y circunstancias que hayan de hacerse constar en el pasaporte.

Si el emigrante intentara dirigirse a países en que se requiera contrato de trabajo, carta de llamada u otros requisitos, deberán remitirse asímismo a la Inspección de Emigración, los documentos acreditativos de dichos extremos.

d) El Inspector de Emigración, recibida la solicitud diligenciada por las autoridades competentes, y en su caso, los documentos complementarios a que se refiere el párrafo precedente, interesará de las Comisarías e Inspecciones de Investigación y Vigilancia del lugar de su residencia los antecedentes que pudieran existir sobre el solicitante, y si no observa defecto o insuficiencia, procederá a comunicar por escrito al interesado en un plazo inferior a veinticuatro horas y por conducto precisamente de la Alcaldía remitente, su resolución; advirtiendo en dicha comunicación que en la Inspección de Emigración se encuentra el oportuno pasaporte, el que se entregará al Emigrante previa la presentación del oficio citado, y una vez que sean formalizados los requisitos relativos a huellas dactilares y firma del interesado, para lo cual, éste deberá presentarse en la mencionada oficina de Emigración.

Si el Inspector observase en el diligenciado o en la documentación recibida alguna omisión o defecto, reclamará de la Alcaldía correspondiente y dentro del plazo antes citado, la conveniente subsanación, devolviéndole

a tal fin diligenciado o los documentos recibidos.

e) La Inspección General de Emigración, en Madrid, y los Inspectores de Emigración en las poblaciones donde éstos existan, podrán diligenciar, sin intervención de la Alcaldía, las solicitudes a que los anteriores párrafos se refieren, previas las garantías y comprobaciones que crean oportunas.

f) Por la Inspección General de Emigración se fijará el precio del impreso del pasaporte, que en ningún caso podrá ser superior al valor material del mismo, resarcidos los gastos de administración y expedición.

4.° Las Juntas locales de Información de Emigrantes, creadas con carácter interino por Real orden de 12 de Abril de 1929, y constituídas con carácter definitivo por Real decreto de 26 de Julio de 1929, y declaradas subsistentes por Real decreto de 2 de Mayo de 1930, incluído en la legislación de la República por Ley de 9 de Septiembre de 1931, continuarán en sus funciones, creándose, además, una en cada población que sea cabeza de partido judicial del territorio español, conforme ordenó en su artículo 6.° el Real decreto de 24 de Enero de 1930.

Dichas Juntas estarán integradas por el Alcalde, que ejercerá las funciones de Presidente; el Juez municipal, el Médico titular, el Maestro nacional y el Secretario del Ayuntamiento, que tendrá a su cargo la Secretaria de la Junta. Si en la localidad hubiere más de un Médico titular o Maestro, se entenderá designado el más antiguo de ellos, y si hubiere más de un Juzgado municipal, el decano de ellos.

A dichas Juntas se podrá agregar como Vocal, donde lo hubiere, un antiguo residente en los paises de América.

5.° Por la Inspección General de Emigración se adoptarán las medidas que se consideren necesarias para la ejecución de estas disposiciones. Madrid, 23 de Agosto de 1934.—J. José Rocha.—Ilmo Señor Inspector general de Emigración.

Real orden de 12 de Abril de 1929 creando las Juntas locales la información de Emigrantes.

Las funciones de estas Juntas serán:

Informar a los emigrantes acerca de cuantos detalles desen conocer y puedan interesarles respecto a los medios de realizar el viaje, obtención de documentos necesarios para embarcar, conducta cívica que deben observar en la emigración, deber de inscribirse en los Consulados españoles y conveniencia de ingresar, a la llegada al país de destino, en las Sociedades benéficas españolas, y cuantos datos estime útiles la Junta, procurando qué en caso alguno los informes revistan carácter de propaganda o inducción a emigrar.

Investigar, sin la menor molestia ni intimidación para los emigrantes, las causas que les induzcan a expatriarse, la profesión que tengan, las ocupaciones a que intentan dedicarse en la emigración, las referencias que posean del pais de destino, quiénes se las hayan facilitado y si alguien les induce a emigrar.

Al practicar estas informaciones deberán aconsejar a los emigrantes sin el más pequeño carácter de imposición, e indicarles laa posibilidades que conocieren de poder encontrar ocupación remuneradora dentro de España y los puntos donde haya necesidad o demanda de trabajadores.

En los locales donde actúen las

PASAPORTE

Anejo núm. 1

Retrato | Pulgar derecho

Rostro (Visage) ....

Color de los ojos....... / (Couleur des yeux) ....

Color del cabello....... / (Couleur des cheveux) ....

Señas particulares...... / (Signes particuliers)... ....

Firma del interesado: (Signature de l'interessé:)

Esposa (Femms)

Retrato | Pulgar derecho

Lugar y fecha de nacimiento .... / (Lieu et date de naissance).................. ....

Rostro (Visaje) ....

Color de los ojos.... / (Couleur des yeux)... ....

Color del cabello .... / (Couleur des cheveux) ....

Señas particulares ... / (Signes particuliers).. ....

Firma de la esposa: (Signature de la (Femme:)

	Nombre. (Nom.)	Edad. (Age.)	Sexo. (Sèxe)
HIJOS (Enfants.)	....	......	......
	....	......	......
	....	......	......
	....	......	......
	....	......	......
NIETOS (Petits-fils.)	....	......	......
	....	......	......
	....	......	......
SOBRINOS (Neveux.)	....	......	......
	....	......	......
	....	......	......
HUÉRFANOS (Orphelins.)	....	......	......
	....	......	......
	....	......	......

Pasaporte..... / (Passeport)... Núm.. .....

REPUBLICA ESPAÑOLA

EL INSPECTOR DE EMIGRACIÓA EN.

(L'INSPECTEUR DE L'EMIGRATION A)

Concede el presente pasaporte a... / (Délivre le present passeport à).... ....

de nacionalidad española..... / (de nationalité espagnole).... .... nacido el. / (né le) ... .

en.. / (à).. .... provincia.. / (province) . ...

residencia.. / (résidence). .... de profesión.. / (profession)... ....

de estado.. / (état-civil) . ... para pasar a..... / (pour se rendreà) ....

acompañado de su esposa.. / (acompagné de sa femme).. ....

de sus hijos.... / (de ses enfants). ....

de sus nietos...... / (de ses petits-fils).. ....

de sus sobrinos. / (de ses neveux). ....

de los huérfanos / (des Orphelins). ....

Objeto del viaje..... / (Objet du voyage)... ....

Y, por tanto, ruego a las autoridades civiles y militares, españolas y extranjeras, que no pongan impedimento en su viaje.

(En conséquence, je prie les Autorités civiles et militaires, espagnoles et étrangères, de ne point mettre d'obstacle à son voyage.)

Dado en.. / (Fait à)... .... el / (le) ....

EL INSPECTOR,

(Este pasaporte deberá visarse en un Consulado del pais de destino en España.)

VISADO	VISADO

Caduca la validez de este pasaporte a los tres meses de su expedición si no se hubiese hecho uso de él. Terminado este plazo debe revalidarse por la Inspección de Emigración correspondiente para ser utilizado.

El pasaporte es válido para un viaje de ida y retorno dentro de su plazo de validez de un año. Para prórrogas de este plazo o para viajes posteriores podrá ser revalidado a instancia del interesado por el Cónsul de España o el Inspector de Emigración del lugar de su residencia.

(Reverso del Pasaporte)

Según lo establecido en el artículo 24 de la Constitución, en el 23 y 26 del Código civil y en los 1.°, 3.°, 5.°, 6.°, 8.°, 9.° y 10 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1871,

La calidad de español se pierde:

1.° Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera, sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro Gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción.

2.° Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero.

El español que pierda esta calidad por admitir empleo de otro Gobierno o entrara al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, no podrá recobrar la nacionalidad española sin obtener previamente la habilitación.

Los españoles que trasladen su domicilio a un país extranjero donde, sin más circunstancia que la de su residencia en él, sean considerados como naturales, necesitarán para conservar la nacionalidad de España, manifestar que ésta es su voluntad al Agente diplomático o consular español, quien deberá inscribirlos en el Registro de españoles residentes, así como a sus cónyuges, si fueren casados, y a los hijos que tuvieren.

Para que los súbditos españoles que se hallen en países extranjeros puedan contar con la protección de los Agentes diplomáticos y consulares residentes en ellos y disfrutar los derechos y privilegios que les concedan los Tratados y Leyes, es necesario que presenten su pasaporte o cédula de vecindad al Cónsul o Vicecónsul de España, dentro del octavo día de su llegada, y no habiéndolo allí, deberán dar cuenta de ésta por escrito al más inmediato para que en uno y otro caso sean anotados en el Registro de transeúntes y conste en todo tiempo su presentación.

Cuando la residencia de los súbditos españoles en país extranjero se prolongue más de un año, deberán inscribirse en el Registro de nacionalidad.

Los españoles refugiados en el extranjero por cualquier motivo tienen opción a ser inscritos en un Registro especial, a fin de que puedan ejercitar los derechos civiles que por ninguna causa se pierden.

No podrán ser matriculados, y en su caso serán borrados de los Registros, los españoles que con arreglo a las leyes de la República incurran en la pérdida de su nacionalidad.

Los españoles domiciliados en el extranjero deberán estar provistos del correspondiente certificado de nacionalidad, sin cuyo requisito no podrán hacer valer sus derechos ni ser atendidos en las Legaciones o en los Consulados.

Deberán proveerse de los certificados de nacionalidad o cédulas de transeúntes:

1.° Todos los españoles domiciliados o residentes en el extranjero.

2.° Los hijos e hijas mayores de catorce años que ejerzan cualquier industria, vivan o no en compañía de sus padres.

Los Cónsules procurarán que los emigrantes que lleguen a países extranjeros y deseen conservar su nacionalidad se provean inmediatamente del documento que la acredite, recomendando a los Capitanes de buques les hagan saber esta disposición antes del embarco.

Anejo número 2.

SOLICITUD DE PASAPORTE

Núm.........

de D....*para emigrar a*.......................................

El interesado, de estado........., profesión.................., que....
sabe leer........escribir y exhibe cédula núm........, expedida en ....
donde reside habitualmente, nació en.............., provincia de..........
el día... de.............. de 1...., y es hijo de...................... y
de...................., según consta al folio....... del libro núm.......
de nacimientos de...................... (1).

(Sello).

El......................,

(1) Este Registro Civil o esta Parroquia, para los nacidos antes de 1870.

NACIONALIDAD

Española (1)..
....
....

(Sello).

El Encargado del Registro Civil.

(1) Se expresará si es de naturaleza o de origen, y si fuere adquirida por naturalización o vecindad, la fecha de la inscripción en el Registro Civil de la adquisición y la nacionalidad anterior.

ANTECEDENTES PENALES

No aparece en este Registro que el solicitante esté sujeto a procedimiento o condena.

................de..................de 193..

(Sello).

El......................,

Se requisitará: en el Juzgado Municipal, en el de Instrucción, en la Audiencia Provincial o en el Ministerio de Justicia, según resida el interesado en pueblo, cabeza de partido, capital de provincia o Madrid.

SITUACION MILITAR

El solicitante pertenece al reemplazo de 1..... En la actualidad es......
....
................a..................de 193..

(Sello).

El Comandante del puesto de la Guardia civil.

CARACTERÍSTICAS:

Del titular: Rostro..............; color de los ojos..........; color del cabello..................; señas particulares ....
De la esposa: Rostro..............; color de los ojos.........; color del cabello..................; señas particulares..........................

(Sello)

El in ado, La esposa, El Secretario del Ayuntamiento,

Juntas se colocará, en lugar visible para el público, relaciones de buques, destinos de éstos, precios de pasaje y documentos necesarios para emigrar, así como los datos relativos a los mercados de trabajo, españoles y extranjeros, que la Dirección General les facilite.

Las Juntas podrán requerir, por conducto de los Inspectores en los puertos habilitados para el tráfico de la emigración, a los consignatarios y navieros para que les faciliten cuantos datos y referencias consideren utiles para su labor. También podrán solicitar instrucciones o datos de la Dirección General de Acción Social y Emigración.

Los navieros y consignatarios autorizados para el tráfico de emigración podrán dirigirse directamente a las Juntas, suministrándoles los datos que crean pertinentes respecto a bnques de su propiedad o representación, itinerarios, precios de pasaje y demás condiciones para efectuar el viaje.

Circular de la Inspección General de Emigración de 22 de Septiembre de 1934.

En cumplimieto de lo dispuesto en el apartado 5.° de la orden ministerial de 23 de Agosto último,

Esta Inspección General ha acordado dictar las siguientes

NORMAS

para la ejecución del Decreto de 24 de Enero de 1930 y orden ministerial de 23 de Agosto de 1934 sobre pasaportes:

Primera. Los pasaportes a que se refiere el artículo 2.° del Real decreto de 24 de Enero de 1930 y el artículo 1.° de la orden ministerial de 23 de Agosto de 1934 se expedirán por los Inspectores de Emigración de los puertos de Algeciras, Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Las Palmas, Málaga, Melilla, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valencia, Vigo y Villagarcía; por los Inspectores en el interior, en los puntos en que puedan estar destinados, y por la Inspección General de Emigración, en Madrid.

Habrán de proveerse de dicho documento todos los españoles considerados por la Ley como emigrantes, que se dirijan a Ultramar, Francia, Portugal y Norte de Africa.

Segunda. El modelo de estos pasaportes, de acuerdo con el adoptado por la Conferencia celebrada en Paris en 21 de Octubre de 1920, será el aprobado por esta Inspección General (anejo número 1).

El impreso para solicitud del pasaporte a que se refiere el apartado *a)* del artículo 3.° de la Orden de 23 de Agosto de 1934 será asimismo, el que se reproduce en el anejo núm. 2 de esta Circular.

Tercera. El precio del impreso de la solicitud, incluído el del pasaporte y gastos de administración y expedición, será el de una peseta veinte céntimos (pts. 1,20).

Estas solicitudes se expenderán en cualquier oficina de Correos.

Cuarta. En los casos en que, con arreglo a la norma 3.ª, apartado d) de la Orden citada, se solicite el pasaporte por conducto de una Alcaldia, si el interesado ha de hacer su salida de España por punto en donde no exista Inspección de Emigración, hará constar este detalle, al objeto de que, una vez extendido el pasaporte por la Inspección de donde se haya solicitado, y que deberá ser la más próxima a la residencia del emigrante, se remita el documento al Coman-

dante del puesto de la Guardia Civil de la localidad de donde proceda la instancia para que éste lo entregue al solicitante una vez formalizados los requisitos relativos a huella dactilar y firma del interesado.

Quinta. Los espacios que hayan de quedar sin llenar en el impreso del pasaporte serán inutilizados ineludiblemente, pasando sobre ellos una línea en tinta roja.

Sexta. Interesados de las Comisarías o Inspecciones de Investigación y Vigilancia los antecedentes del solicitante, a la expedición de cada pasaporte se llenarán tres fichas, conforme al modelo del anejo número 3, hechas a máquina, a un tiempo al carbón: una de ellas quedará archivada en la oficina expedidora, en substitución de los actuales libros registros de autorizaciones; otra será remitida a la Inspección General, la tercera, que se enviará por el mismo buque que conduzca al emigrante, al Cónsul de España en el puerto de destino, unida a las listas de embarque; la entrega de estas fichas habrá de justificarse por parte de los consignatarios en la misma forma establecida para las listas por Circular de 31 de Diciembre de 1931, pudiendo utilizarse los mismos recibos (modelo núm. 69), con la siguiente modificación: en el comienzo y después de las palabras «han sido entregadas en este Consulado las listas», se añadirá «y fichas», continuando igual todo lo demás del texto.

La remisión de estas fichas no se llevará a efecto hasta después de hechas las comprobacioues que se establecen en la norma décimosegunda de esta Circular.

Séptima. Cuando el emigrante no haya de hacer su salida de España embarcado, la ficha correspondiente se enviará por correo al Consulado de la demarcación donde el interesado haya de fijar su residencia.

Octava. Para la formalización de estas fichas, así como del pasaporte correspondiente, habrán de remitirse a la Inspección de Emigración, unidas a la solicitud, cuatro fotografías del emigrante, o entregarlas éste personalmente cuando solicite el pasaporte sin intervención de la Alcaldía.

Novena. Al pie de la solicitud se anotará el número del pasaporte expedido o, en su caso, su denegación o aplazamiento para subsanación de deficiencias.

Décima. El emigrante podrá enviar por sí propio la solicitud formalizada al Inspector de Emigración y recoger el pasaporte cuando se le dé aviso de su despacho. Del mismo modo podrá presentarla personalmente cuando resida o se encuentre accidentalmente en población en que exista Inspección de Emigración.

Los pasaportes expedidos por las autoridades consulares españolas en el extranjero, que dentro de su plazo de validez presenten los emigrantes en las Inspecciones de Emigración para regresar al país de origen, podrán ser revalidados por las Inspecciones a instancia de los interesados, previas las comprobaciones oportunas o complemento de datos necesarios.

En cuanto a la extensión de fichas, autorización de embarque y demás trámites, se estará con respecto a estos pasaportes a todo cuanto se establece para los expedidos por los Inspectores.

Undécima. Cuando se expida pasaporte por una Oficina de Emigración que radique en lugar distinto a aquel por donde el emigrante haya de hacer su salida de España, se ad-

MATRIMONIO

(Sello)

El encargado del Registro Civil,

D.ª.............................., nacida en.................., provincia de................, el día.....de...........de 1......, hija de.............y de.........., contrajo matrimonio con D. ...., en......................., provincia dc............. , el día..... de.................de.....1...

DEFUNCIONES

(Sello)

El (1)..............................,

D. ...., casado con D.ª ...., falleció el día...... de............ de 1...

D. .... y D.ª......................., padres del menor......................, fallecieron, respectivamente, el.......de..............de 1... y el.......de ....de 1...

(1) Encargado del Registro Civil, Cura párroco o Cónsul, según caso.

CONSENTIMIENTO

(Sello).

A D...................................le fué otorgado permiso para emigrar a...........................por su........... el día..... de..............de 193.., ante........................(1).

El otorgante, El.....................,

(1) El Juzgado municipal o el Consulado donde resida el otorgante.

ACOMPAÑAN AL TITULAR

(Sello).

El Encargado del Registro Civil,

	NOMBRES	NACIMIENTO Pueblo	Provincia	Día	Mes	Año
Hijos	....	....	....	....	....	.....
Hijos	....	....	....	....	....	.....
Hijos	....	....	....	....	....	.....
Hijos	....	....	....	....	....	.....
Nietos	....	....	....	....	....	.....
Nietos	....	....	....	....	....	.....
Sobrinos	....	....	....	....	....	.....
Sobrinos	....	....	....	....	....	.....
Huérfanos	....	....	....	....	....	.....
Huérfanos	....	....	....	....	....	.....

Objeto del viaje:.. ....

DOCUMENTOS ANEJOS

Precio de este impreso, incluído el del pasaporte, una peseta veinte céntimos.

Resguardo núm........ de la Caja general de Depósitos, de........, por pesetas....., a los efectos establecidos en la ley de Reclutamiento.

Resguardo núm. ..... de la Caja general de Depósitos, de........., por pesetas....., en garantía de su pasaje de regreso.

Contrato de trabajo formalizado en........, visado por el Cónsul de.... ....el día....de..................de 193.. Salario......................; duración...............................

Carta de llamada suscrita por..........................., visada en el Consulado de.................. el día......de............de 193...

Otros documentos: ....

D.............................., Alcalde, Presidente de la Junta local de Información de......................., responde de la exactitud de los datos y circunstancias anteriores y estima procedente la expedición del pasaporte solicitado.

......................, de..............de 193...

Señor Inspector de Emigración de...

vertirá a éste que, salvo si sale por frontera terrestre, deberá presentar el pasaporte en la Inspección de Emigración del puerto de embarque. En este caso, de las tres fichas que deben extenderse, una quedará archivada en la oficina expedidora y dos se remitirán al Inspector del puerto por donde el emigrante pretenda embarcar para que aquél, una vez hechas las anotaciones oportunas, proceda a su envío al Cónsul de España y a la Inspección General. Por la Inspección del puerto de embarque se sacará una copia, sin fotografía, de dichas fichas, que quedará archivada en aquélla.

Duodécima. Para relacionar la actuación de los Inspectores en los embarques de emigrantes con lo dispuesto en esta Circular, se tendrá en cuenta:

1.° Cinco horas antes de la salida de los buques deberán los consignatarios presentar en la Inspección los ejemplares de las listas de emigrantes, en los cuales, una vez confrontados con las fichas expedidas, se certificará esta diligencia por el Inspector.

2.° Las agregaciones de pasajeros que hubieren de hacerse con posterioridad, se realizarán con conocimiento y autorización del Inspector, que firmará al pie de las mismas.

3.° La admisión a bordo de los pasajeros se hará confrontándose sus nombres con las listas y con las fichas correspondientes, procediéndose a anular las de aquellos que no realicen el embarqne; al mismo tiempo deben ser tachados en las listas.

4.° Los pasaportes de todos los pasajeros, en el momento del embarque, serán sellados por el funcionario de Emigración que intervenga, estampando en ellos la fecha, puerto y buque. Esta misma formalidad se cumplirá en los desembarques.

Décimotercera. El modelo de las listas de embarque de emigrantes se entenderá modificado de acuerdo con estas instrucciones, substituyendo la columna «cartera de identidad» por otra que lleve la siguiente leyenda: «Pasaporte», subdividida con los subepígrafes: «Lugar de expedición» y «núm. ..... ».

Décimocuarta. En las disposiciones reglamentarias a que pueda afectar, modificándolas, el Decreto de 30 de Marzo de 1930, se entenderá substituída la palabra «cartera de identidad», en consonancia con estas instrucciones, por «pasaporte».

Décimoquinta. En la composición de las Juntas a que se refiere el art. 4.° de la Orden referida, se entenderá que el Alcalde podrá delegar las funciones de Presidente en un Vicepresidente, que será designado por la misma Junta de entre cualquiera de sus Vocales propietarios. En las Juntas en que forme parte un antiguo residente de América, el mencionado cargo podrá ser desempeñado preferentemente por este Vocal.

Asimismo, el Juez municipal podrá ser substituido en los casos en que por ausencia, enfermedad u otras causas no pueda asistir a las reuniones, por el Secretario del Juzgado municipal.

Como suplente para las substituciones antes indicadas, con relación al Médico titular y al Maestro nacional, se nombrarán dos Vocales, que podrán ser un comerciante o industrial establecido en la localidad y un obrero.

La falta reiterada de asistencia a las Juntas sin causa justificada de aquellos Vocales dará lugar a la designación de los suplentes como propietarios.

Anejo número 3.

Pasaporte núm..........., expedido el.......de....................de..........
a.................................. (......................), nacido el........
de .... de 1...... en .... (.............),
estado............, profesión....................., ...instrucción, domiciliado
en .... (.............), para dirigirse a........................
Esposa D.ª...................... ..., nacida el....... de.......................
de 1......... en......................... (............).

Hijos—Nietos—Sobrinos—Huérfanos—Lugar y fecha del nacimiento:

....
....
....
....

Contrato de trabajo / Carta de llamada } visado por él Cónsul de.......................... el...... de................. de 193...
Resguardo de la Caja de Depósitos núm. .... por pesetas..............................
Observaciones sobre estos documentos: ....
Embarcó el....... de.................. de 193... en el vapor ...., con billete de ....
Repatriación ....
Vicisitudes posteriores: ....
....

Anejo número 4.

Población: .... *Provincia:* ....

Sello de la Alcaldía

Firmas autógrafas de:

El Alcalde, Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes,

....

El primer Teniente de Alcalde,

....

El Vicepresidente de la Junta,

....

Décimosexta. Como desarrollo del apartado *d*) de la orden antes repetida, los Alcaldes Presidentes de la Junta local de Información, remitirán a esta Inspección General diez y siete cartulinas, en cada una de las cuales hayan estampado el sello de la Alcaldía, firma de la persona que iegalmente substituya al Alcalde y la del Vicepresidente de la Junta. (Anejo núm. 4.)

La Inspección General remitirá un ejemplar de cada una de las tarjetas recibidas a las Inspecciones de Emigración, en las que serán archivadas por orden alfabético de Ayuntamientos, debiendo ser confrontadas las firmas y sellos que en ellas figuren, con las solicitudes, antes de la expedición de cada pasaporte.

Cuando los Inspectores observen algún cambio en las personas que ocupen los cargos referidos, lo harán notar a la Inspección General, para que ésta interese de la Alcaldía correspondiente las nuevas firmas.

Décimoséptima. El uso del pasaporte se considerará obligatorio a partir del día 1.° de Diciembre de 1934, si bien los Inspectores deberán observar la máxima benevolencia en todos los cssos en que, con posterioridad a la fecha indicada, se presenten a ser despachados individuos provistos aún de cartera de identidad por no haber llegado a su conocimiento las nuevas normas o por tener ya diligenciado con anterioridad este documento.

Este criterio de tolerancia habrá de tener su término al fina del año actual, exigiéndose rigurosamente el cumplimiento de estos preceptos a partir de 1.° de Enero de 1935.

Madrid, 22 de Septiembre de 1934. —El Inspector general.—P. A., *Angel Gamboa.*

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

10027

VILLACASTIN

SUBASTAS

El día primero de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación que dará fe de ella, la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de encina de los tranzones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del cuartel B; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del cuartel C, y 1, 2 y 3 del cuartel D, del monte número 124 del catálogo, denominado «Pinar de Maniel y Agregados», perteneciente al pueblo de Villacastín.

Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales serán presentados por los proponentes o sus representantes legales, todos los días laborables de diez a doce de la mañana, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior del señalado para la subasta y en éste durante la primera media hora anterior de la anunciada para la misma, reintegrados con el timbre correspondiente y acompañando a los mismos la cédula personal del ejercicio corriente.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es de dieciocho mil pesetas (18.000), y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles hasta el anterior a la subasta para quienes de los mismos quiera enterarse, pudiendo admitirse como máximum la entrada de mil doscientas cabezas de ganado cabrío.

Se hace constar que todo pliego que no se halle debidamente reintegrado, será desestimado en el acto de su apertura, sea mayor o menor la cantidad que cualquiera de otros pliegos de los presentados, haciéndose constar en el sobre la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de encina del monte de estos propios; firmado a continuación por el proponente».

En caso de no presentarse postor para esta subasta, se celebrará nuevamente a los cinco días a igual hora, bajo el mismo tipo de tasación y sin variación alguna en sus condiciones.

Modelo de proposición

Don F. de T..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de..., clase, tarifa..., expedida el día... de..., bajo el número... (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de Villacastín en el BOLETÍN OFICIAL número..., correspondiente al día... de..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de los pastos de la hoja de encina, que ha de tener lugar durante el año forestal de 1934 a 1935, del monte «Pinar de Maniel y Agregados» de dicho pueblo, se compromete a tomar a su cargo dichos productos por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

Villacastín, 19 de Noviembre de 1934.— El Alcalde, Mariano Jiménez.

10029

El día tres de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el señor Alcalde o Concejal que le sustituya, con asistencia del señor Regidor Síndico y del Secretario de la Corporación, la subasta del aprovechamiento de productos maderables, leñas de tronco y leñas de copas, que ha de tener lugar durante el año forestal de 1934 a 1935, en el monte «Pinar de Maniel y Agregados», de propios de Villacastín, bajo el tipo de tasación de trece mil cinco pesetas setenta y siete céntimos (13005,77), y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que ambos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles hasta el anterior de la subasta, la que se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales serán presentados por los proponentes o sus representantes legales todos los días laborables de diez a doce de la mañana desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior del señalado para la subasta y en éste durante la primera media hora anterior a la anunciada para la misma, reintegrada con el correspondiente y acompañando la cédula personal del ejercicio corriente.

Se hace constar que todo pliego que no se halle debidamente reintegrado será desestimado en el acto de su apertura, sea mayor o menor la cantidad que cualquiera de otro pliego de los presentados haciéndose constar en el sobre la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta de productos primarios, del monte de Villacastín firmando a continuación el proponente.

En caso de no presentarse postor para esta subasta, se celebrará nuevamente a los cinco días, a ignal hora bajo el mismo tipo de tasación y sin variación alguna en sus condiciones.

Modelo de proposición

Don F. de T..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de..., clase..., tarifa..., expedida en el día... de..., bajo el núm... (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de Villacastín en el BOLETÍN OFICIAL núm..., correspondiente al día... de .. y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta y ejecución del aprovechamiento de productos maderables, leñas de tronco y leñas de copa que ha de tener lugar durante el año forestal de 1934 a 1935 del monte «Pinar de Maniel y Agregados» de dicho pueblo, se compromete a tomar a su cargo dichos productos por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

Villacastín, 19 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Mariano Jiménez.

10028

El día cuatro de Diciembre prónimo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la subasta de los productos leñosos procedentes de la roza de los tranzones dos y tres del cuartel B, que producirán 1152,763 estéreos de leña gruesa y 24847,418 estéreos de leña delgada, valorándose en 11.617,24 pesetas. Los productos leñosos de los tranzones dos y tres del cuartel C, procedentes de la roza que producirán 2584,082 estéreos de leña gruesa y 37315,578 estéreos de leñas delgadas, valorándose en 25.122,52 pesetas, y los productos leñosos de la roza de los tranzones 1.° y 4.° del cuartel D, el primero de encina y el segundo de roble, que producirán 2554,219 estéreos de leña gruesa y 47580,769 estéreos de leña delgada y que se valoran en 25.367,01 pesetas.

Este aprovechamiento se efectuará por subastas independientes para cada cuartel, por pliegos cerrados, pudiendo en cada pliego hacer propuestas para uno, dos o los tres cuarteles, siendo en caso de empate preferido el que haga propuesta a mayor número de cuarteles y con mejor precio en los demás, procedentes del monte «Pinar de Maniel y Agregados», de propios de Villacastín y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas, que ambos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles hasta el anterior de la subasta, la que se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales serán presentados por los proponentes o sus representantes legales, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior del señalado para la subasta, y en ésta, durante la primera media hora anterior a la señalada para la misma, reintegrado con el correspondiente, sin el cual será desestimado en el acto de su apertura, sea mayor o menor la cantidad que la de cualquiera de otros pliegos presentados. haciéndose constar en el sobre la siguiente inscripción: «Pliego para optar a la subasta de leñas de los tranzones B, C y D del monte de Villacastín, firmado por el proponente.

En caso de no presentarse postor para esta subasta, se celebrará nuevamente a los cinco días, a igual hora, bajo el mismo tipo de tasación y sin variación alguna en sus condiciones.

Modelo de proposición

Don F. de T., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de... clase, tarifa..., expedida en el día... de..., bajo el número... (en letra), enterado del edicto anunciado por la Alcaldía de Villacastín, en el BOLETÍN OFICIAL núm..., correspondiente al día... de... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, para la subasta de las leñas de encina de los cuarteles B, C y D, cuya ejecución ha de tener lugar durante el año forestal 1934 a 1935, del monte «Pinar de Maniel y Agregados», de dicho pueblo, se compromete a tomar a su cargo dichos productos (bien de uno, de dos o de los tres en junto), por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

Villacastín, 19 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Mariano Jiménez.

10014

PINAREJOS

SUBASTA

El día 18 del próximo Diciembre y hora de las once, con entera sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 23, correspondiente al día 23 de Febrero de 1931, con las modificaciones introducidas en los apartados 7.°, 32 y 35 y al de económicas redactado por este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o la del Concejal en quien delegue, un individuo del Ayuntamiento que designará al efecto, con asistencia de un empleado del ramo de montes, dando fe del acto el Notario de este Distrito, la primera subasta para el aprovechamiento de resinación anual de 16.569 pinos a vida y 397 a muerte, en tasación anual de 17.254 pesetas 42 céntimos, del monte de estos propios, número 41 del catálogo, denominado «Pinar Grande y Pimpolladas», durante cinco años forestales que empezarán en primero de Octubre de 1934 y terminarán en 30 de Septiembre de 1939, en tasación total de 86.272 pesetas 10 céntimos, más los gastos de gestión técnica importante 598 pesetas 16 céntimos el primer año.

Las proposiciones para tomar parte en la referida subasta, se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta, las cuales podrán presentarse en esta Secretaría municipal durante las horas de diez a doce de todos los días laborables comprendidos desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta las doce del día anterior al señalado para la celebración de dicha subasta.

El depósito previo para tomar parte en la misma consistirá en el 5 por 100 de la tasación anual, o sean 862 pesetas 72 céntimos, conforme al párrafo 2.° del artículo 10 del reglamento de obras y servicios municipales de dos de Julio de 1924.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el depósito en la Caja general de la provincia, a disposición de este Ayuntamiento, en cualquiera de las formas que establecen el último párrafo del artículo 10, y el artículo 11 del reglamento antes citado, del 20 por 100 del importe total por el que sea adjudicada definitivamente la subasta y dentro de los diez días siguientes de notificada ésta.

A los ocho días siguientes de constituida mencionada fianza, se otorgará la correspondiente escritura, siendo obligación del rematante pagar la inserción de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la escritura de subasta, y en general, toda clase de gastos que ocasione la misma y formalización del contrato.

El bastanteo de poderes deberá hacerse por un señor Letrado con ejercicio en esta provincia.

El 90 por 100 de cada anualidad, se ingresará por el rematante en las arcas de este municipio por terceras partes, en las fechas siguientes: el primer plazo antes de dar principio a las labores, en el mes de Febrero; el segundo, en la segunda quincena del mes de Junio, y el tercero y último, en la primera decena de Agosto, sin perjuicio de poder exigirlo el Ayuntamiento con anterioridad a estos plazos ya en parte o en su totalidad.

Pinarejos, 16 de Noviembre de 1934. —El Alcalde, Gregorio Martín.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de resinación del monte «Pinar Grande y Pimpolladas», de los propios de Pinarejos, num. 41 del catálogo, por el plazo de cinco años, la cantidad de... pesetas (en letra), obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipula-

das al efecto, de cuyos pliegos estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pinarejos.

En el sobre: proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de productos resinosos del monte «Pinar Grande y Pimpolladas» de los propios de Pinarejos.

10009

ABADES

Para atender al pago de gastos carcelarios, contribuciones, gastos de representación y construcción de Escuelas, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS	Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS
7	6	1	313,74	1	6	2	121,00
				1	7	1	15,73
10	7	1	100,00	2	1	1	100,00
10	7	2	100,00	11	1	2	277,01
Total.			513,74	*Total.*			513,74

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda munipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Abades, 17 de Noviembre de 1934. —El Alcalde, José Sastre.

10002

CASLA

Se hace saber: Que para atender al pago de cuotas para sueldos de Veterinario, Farmacéutico y cargas de justicia, la Comisión de presupuestos de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo.	Artículo.	Partida...	PESETAS	Capítulo.	Artículo.	Partida...	PESETAS
1	7	7	124,72	4	4	1	58,90
				8	1	1	58,78
7	1	1	85,27	17	1	5	92,31
Total.			209,99	*Total.*			209,99

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince dias, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Casla, 15 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Martín.

10050

VEGAS DE MATUTE

Se encuentran depositadas en esta Alcaldía, por haberse hallado abandonadas en este término, las caballerías siguientes:

Un caballo, de edad cerrada, pelo castaño obscuro, alzada siete cuartas, con estrella en la frente, cola corta, sin herrar y sin marco alguno.

Una yegua de edad de tres años, pelo cárdeno, alzada seis cuartas y media, estrellona, cola larga, sin herrar y sin marco alguno.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos del reglamento de reses mostrencas.

Vegas de Matute, a 19 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Feliciano Barreno.

ANAYA

10005

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 18 de éste, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldia de habilitación de un crédito de quinientas pesetas, con imputación al capítulo 1, artículo 7, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicacion de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos del 20 por 100 de propios y 10 por 100 forestal.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispnesto por el artículo 12 del reglameuto vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Anaya, a 18 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Enrique Sanz.

ABADES

10006

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de hoy, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de setecientas cuarenta y tres pesetas con veintiséis céntimos, con imputación al capítulo 11, artículo 1.°, concepto 2.° del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de construcción de Escuelas.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Abades, a 17 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, José Santos.

10010

VALDEVACAS DE MONTEJO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Valdevacas de Montejo, 13 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Aquilino Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Arroyo de Cuéllar.
Domingo García.
Espirdo.
Basardilla.
Etreros.
Fresno de la Fuente.
Bernúy de Coca.
Santo Domingo de Pirón.
Aguilafuente.
Añe.

10016

REBOLLO

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1935, se halla expuesto dicho documento con los demás justificantes en la Secretaría municipal, por el término de ocho días hábiles, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de hacienda municipal vigente.

Rebollo, 14 de Noviembre de 1934. El Alcalde, Bernardo Barrio.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

La Cuesta.
La Higuerar.
Codorniz.
Roda de Eresma.
Mata de Cuéllar.
Hoyuelos.
Vegafría.
Ciruelos de Coca.
La Salceda.
Corral de Ayllón.
Santa María de Riaza.
Castroserracín.
Maderuelo.
Valle de Tabladillo.
Moraleja de Coca.

Anuncios de exposición al público

Se hallan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos que se dirán a continuación, los documentos cobratorios para el año de 1935 que también se expresarán, para que sean examinados por los contribuyentes que lo deseen en los plazos reglamentarios, pudiendo reclamar en forma los que se crean perjudicados.

Relación que se cita

Fuentidueña.—Los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana, por ocho días.

CÉDULAS PERSONALES
Año de 1934

Aprobados por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial los padrones de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de los pueblos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el cinco días más, admitir las reclamaciones oportunas.

Relación que se cita

Madrona.

10013

Mancomunidad para la Administración de cargas de justicia del partido de Santa María de Nieva

Aprobado el presupuesto para la Administración de cargas de justicia de este partido judicial, queda expuesto al público con cuantos documentos le integran, para que durante el plazo que marca la ley puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Santa María de Nieva, a 17 de Noviembre de 1934.—El Alcalde-Presidente, Pedro Balbuena.

JUZGADOS MUNICIPALES

10023

MADRIGUERA

Don Santiago Cubillo Martín, Juez municipal de bienios anteriores de este pueblo de Madriguera.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado de que después se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En el pueblo de Madriguera a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Sr. D. Santiago Cubillo Martín, Juez municipal de bienios anteriores que conoce de estos autos de juicio verbal civil por abstención de los señores propietario y suplente y los del bienio anterior, según consta de los mismos, promovidos por don Pedro Martínez de Villa y Corcín, Médico, vecino y con domicilio en este pueblo de Madriguera, contra D. Efigenio Sanz Grado, y siete más de que se hará mención, sobre reclamación de cantidad, les ha visto y examinado con la atención debida.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente a los demandados D. Efigenio Sanz Grado, D. Juan de Grado Sanz, don Leoncio Castro Maeso, D. José Vicente Soria, D. Jacinto y D. José Pancorbo Muñoz, Doña Basilisa Muñoz González por sí y en representación de sus hijos menores D. Julián, Doña Juana y Doña Basilisa Pancorbo Muñoz, de la demanda contra ellos interpuesta por D. Pedro Martínez de Villa, en reclamación de cuatrocientas sesenta y siete pesetas, setenta céntimos, con imposición de costas a la parte que la ha promovido.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará a las partes en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Cubillo.—Rubricado.

Dicha sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que conste, sirva de notificación a los demandados rebeldes, D. José y D. Jacinto Pancorbo Muñoz y Doña Basilisa Muñoz González, vecinos de Madrid los dos primeros y de Madriguera la última citada, con residencia accidental en dicha capital, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Madriguera a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Santiago Cubillo.—El Secretario, Andrés Fernández.

IMPRENTA PROVINCIAL